

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5245 **DE** 24/05/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A.** con **NIT 800201511 - 7**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”..

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 5245 DE 24/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 5245 DE 24/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 5245 DE 24/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A con NIT. 800201511 - 7.** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 30 del 24/07/2013.

**OCTAVO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no suministró la información de manera completa y satisfactoria en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de la información requerida en la solicitud de información No. 20228730917201 del 23 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**8.1. Por presuntamente suministrar de manera incompleta la información del requerimiento No. 20228730917201 del 23 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.**

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A** que no fue respondido de manera satisfactoria en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

**8.1.1. Requerimiento de información No. 20228730917201 del 23 de diciembre de 2022.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 220228730917201 del 23 de diciembre de 2022, el cual fue notificado el 27 de diciembre de 2022, Para que en el término de diez (10) días hábiles allegara la siguiente información:

1. *Copia de la Resolución de habilitación expedida por la Entidad competente a través de la cual se autoriza a Unión De Transportadores De Melgar S.A. Unitransmelgar S.A., para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera.*
2. *Copia de la Resolución vigente mediante la cual se le asignó a la empresa la capacidad transportadora, y autorizó o adjudicó las rutas para la prestación del servicio público de transporte terrestre en la modalidad de pasajeros por carretera, con sus respectivas modificaciones. (si las tiene).*

**RESOLUCIÓN No 5245 DE 24/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

3. *Relación en Excel del parque automotor con el cual la empresa presta el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, señalando en relación con cada uno de los vehículos: (i) nombres y apellidos o razón social del propietario, (ii) número de identificación, (iii) placa, (iv) número de tarjeta de operación y, (v) certificado RTyEC.*
4. *Copia de los despachos realizados en el año 2022, así como la copia del comprobante de pago de la tasa de uso de los respectivos viajes.*
5. *Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la totalidad de los vehículos propios y vinculados, adjuntando las fichas de mantenimiento que evidencien su ejecución.*
6. *Copia del protocolo de alistamiento diario realizado a los vehículos propios y vinculados, adjuntando los documentos que lo soporte.*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que, si bien la empresa respondió a través del radicado No. 20235340118752 del 4 de febrero de 2023, es decir la respuesta fue EXTEMPORANEA, ya que el plazo correspondía al 11 de enero de 2023. Sin embargo, en virtud del principio de oficiosidad este Despacho procedió a analizar las respuestas. Que del análisis de esta se evidenció que la respuesta otorgada por la investigada no es satisfactoria, toda vez que la misma no contiene de manera completa y detallada la información requerida por esta superintendencia.

En lo que refiere al numeral 1 y 2 la empresa no adjunto la Resolución de habilitación expedida por la Entidad competente a través de la cual se autoriza a Unión De Transportadores De Melgar S.A. Unitransmelgar S.A., para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera. por lo tanto, se tiene por no satisfactoria la contestación otorgada a los puntos No. 1 y 2.

Ahora bien, respecto del numeral 4 si bien la investigada allego contestación no se evidencio copia de las tasas de uso, por lo tanto, se tiene por no satisfactoria la contestación otorgada a los puntos No. 4.

Respecto de los numerales No. 5 y 6 si bien la investigada allegó contestación no se evidenció las fichas de mantenimiento ni copia del protocolo de alistamiento diario realizado a los vehículos. por lo tanto, se tiene por no satisfactoria la contestación otorgada a los puntos No. 5 y 6.

Por lo señalado se tiene que la investigada, presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, en la medida en que no otorgó respuesta de manera completa y satisfactoria el numeral 1, 2, 4, 5 y 6 de la información requerida con el oficio No. 20228730917201 del 23 de diciembre de 2022, incurriendo en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**RESOLUCIÓN No 5245 DE 24/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

**NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información de manera completa y satisfactoria en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de la información requerida en el requerimiento de información No. 20228730917201 del 23 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

**9.1 Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511 - 7.**, presuntamente no suministró la información de manera completa y satisfactoria en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de la información requerida en el oficio No. 20228730917201 del 23 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511 - 7**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

**DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO PRIMERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No 5245 DE 24/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511 - 7**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los descargos deberán ser remitidos al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511 - 7**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que

**RESOLUCIÓN No 5245 DE 24/05/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente  
por ARIZA  
MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.05.24  
15:54:27 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

**Directora de Investigaciones de Tránsito y  
Transporte Terrestre**

**Notificar:**

**UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A con NIT  
800201511 - 7.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [unitransmelgar.auxofi@hotmail.com](mailto:unitransmelgar.auxofi@hotmail.com)

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

---

<sup>17</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CODIGO DE VERIFICACIÓN NpEJJ4ftpd**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A.  
**SIGLA:** UNITRANSMELGAR S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800201511-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** GIRARDOT  
**DOMICILIO :** MELGAR

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 11592  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 31 DE 1993  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 16 DE 2024  
**ACTIVO TOTAL :** 633,621,335.00  
**GRUPO NIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA 23 5 41 OFICINA 5 BRR CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 73449 - MELGAR  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2450777  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3115374662  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** unitransmelgar@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CRA 23 5 41 OFICINA 5 BRR CENTRO  
**MUNICIPIO :** 73449 - MELGAR  
**CORREO ELECTRÓNICO :** unitransmelgar@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : unitransmelgar@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 641 DEL 20 DE MAYO DE 1993 OTORGADA POR Notaria Unica de Melgar DE MELGAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2211 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A..

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NpEJJ4ftpd**

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1712	19941207	NOTARIA UNICA DE MELGAR	RM09-2463	19941214
EP-1712	19941207	NOTARIA UNICA DE MELGAR	RM09-2463	19941214
EP-533	20070427	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA MELGAR	RM09-5675	20070612
CC-	20071128	REVISOR FISCAL MELGAR	RM09-5793	20071129
	20160325	REVISOR FISCAL MELGAR	RM09-9635	20160907
CE-	20160914	REVISOR FISCAL MELGAR	RM09-9651	20160923
EP-584	20180509	NOTARIA SEGUNDA GIRARDOT	RM09-10539	20180511

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE MAYO DE 2068

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TIENE POR OBJETO : A) LA PRESTACION DEL SERVI CIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA; C) PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES Y ASALARIADOS ; D) PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DEMAS SERVICIOS AUTORIZADOS POR LA LEY; E) EL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONES DE SERVI CIO , TALLERES DE MECANICA PARA LA REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, NACIO NALIZACION Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, RESPUESTOS Y TODAS LA DEMAS ACTI VIDADES QUE SEAN COMPATIBLES CON EL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE ESTEN LEGAL MENTE PERMITIDAS; PARA LA REALIZACION DE SU OBJETIVO , LA COMPANIA PODRA AD QUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR , DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO , TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE , TOMAR DINERO EN MU TUO , DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPE RACIONES QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA , CONSTITUITR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLE CIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALES QUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PAR TICIPE , ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO , EN ACCIONES O EN DERECHOS EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORVERLAS , ADQUI RIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS O DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONSESIONES PARA SU EXPLOTACION; Y EN , GENERAL , CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS , ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES INMUE BLES O MUEBLES DE CARACTGER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION AFIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	120.000.000,00	60.000,00	2.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	105.866.000,00	52.933,00	2.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	105.866.000,00	52.933,00	2.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NpEJJ4ftpd**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	COOTRANSFUSA	NIT 890600323-8

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	APROVEINCO	NIT 900465979-7

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ASOBURFUSA	NIT 800205998-8

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LOZADA BENAVIDEZ LORENA	CC 1,015,425,920

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10529 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LOZADA ANATOLIO	CC 19,265,506

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9716 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	RAMIREZ GALINDO JAVIER ISAAC	CC 79,521,261

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ESTARAN A CARGO DEL GERENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN(1) AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NpEJJ4ftpd**

MISMA, EN CUALQUIER TIEMPO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA SIMULTANEAMENTE CON EL PRINCIPAL, QUIEN LO REEMPLAZARA EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL, MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO A LA FALTA DEL SUPLENTE, SERA REEMPLAZADO POR UNO DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON RE PRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES INDICADAS CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN, NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADAS SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE AQUELLA SOLICITE, EN RELACION DE LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) AUTORIZAR GESTION DE CREDITOS EN FORMA DIRECTA HASTA DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE; Y DE DIEZ MILLONES UN PESO (\$10.000.001.00) EN ADELANTE, CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA LA ASAMBLEA; F) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LA LEY ESTOS ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA, EN PROCESO Y FUERA DE EL, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR Y CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIOS, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE RELACIONES DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR, Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES, INTERPONER TODOS LOS RECURSOS, NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUIRLOS. PARAGRAFO: EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULO LOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPANIA, CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRA PRESTACION CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION QUE LA COMPANIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10530 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GALEANO LUIS FELIPE	CC 80,499,014	119794-T

POR ACTA NÚMERO 60 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10530 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NpEJJ4ftpd**

2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGUEZ BUSTAMANTE ROSMERY	CC 68,302,725	126835

**CERTIFICA - PROVIDENCIAS**

POR PROVIDENCIA JUDICIAL DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10167 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2017, SE DECRETÓ : DECLARESE NULAS E INVALIDAS LAS ACTAS NUMEROS 29, 30, 31, Y 33 DEL AÑO 2016, EMANADAS DE LA EMPRESA DEMANDADA UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. CON SIGLAS UNITRANSMELGAR S.A. Y LO QUE SE DERIVE DE ELLAS, POR CONTRARIAR LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERNO.- DENIEGASEN LA NULIDAD DE LAS ACTAS 32 Y 56 POR LOS MOTIVOS ATRAS ANOTADOS. -

**CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS**

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE** : UNION TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR  
**CATEGORÍA** : AGENCIA  
**MATRÍCULA** : 11593  
**FECHA DE MATRÍCULA** : 19930531  
**FECHA DE RENOVACIÓN** : 20240416  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO** : 2024  
**DIRECCION** : CRA 23 5 41 OFICINA 5 BRR CENTRO  
**MUNICIPIO** : 73449 - MELGAR  
**TELÉFONO 1** : 2450777  
**TELÉFONO 2** : 3115374662  
**CORREO ELECTRÓNICO** : unitransmelgar@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - Transporte de pasajeros  
**ACTIVOS VINCULADOS** : 633,621,335

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$301,555,711

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

QUE MEDIANTE LA RESOLUCION NRO. 02 DEL 13 DE ENERO DE 2017, LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA RESOLVIO EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 POR LA SENORA MAGOLA PEREZ RIOS, NO REVOCANDO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDO EN LA INSCRIPCIONES Nro. 9716 DEL LIBRO 9 DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS EFECTUADAS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DEL ACTA No. 38 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A UNITRANSMELGAR S.A, MEDIANTE LA CUAL SE ELIGIO GERENTE. EN CONSECUENCIA SE CONCEDIO EL RECURSO DE APELACION PARA SER RESUELTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NpEJJ4ftpd**

.  
C E R T I F I C A :

.  
QUE POR RESOLUCION No. 8730 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 01 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NO. 9907 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE: CONFIRMAR LA INSCRIPCION NO. 9716 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, DEL LIBRO IX DE REGISTRO MERCANTIL, A TRAVES DE LA CUAL LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA REGISTRO EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. - UNITRANSMELGAR S.A., CONTENIDO EN EL ACTA NO. 38 DE LA JUNTA DIRECTIVA, CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

.  
C E R T I F I C A :

.  
QUE POR RESOLUCION No. 10250 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 07 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE MAYO DE 2017, BAJO EL NO. 10001 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE: CONFIRMAR LAS INSCRIPCIONES NO. 9714 Y 9715 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, DEL LIBRO IX DE REGISTRO MERCANTIL, CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y EL REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A.-UNITRANSMELGAR S.A.-CONTENIDO EN EL ACTA NO.058 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

.  
C E R T I F I C A :

.  
QUE POR RESOLUCION NO. 47103 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 3 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EN ESTA CAMARA BAJO EL NO. 10107 DEL LIBRO IX, EL 23 DE AGOSTO DE 2017, SE INSCRIBE: CONFIRMAR LAS INSCRIPCIONES NO. 9996 Y 9997, LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, CORRESPONDIENTES AL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. SIGLA UNITRANSMELGAR S.A., CONTENIDOS EN EL ACTA NO. 059 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL 3 DE ABRIL DE 2017, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Reservar

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación:

\* País:

\* Tipo documento:

\* Nro. documento:

\* Razón social:

E-mail:

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Sí  No

\* Correo Electrónico Principal:

Página web:

\* Revisor fiscal:  Sí  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Sí  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Sí  No

\* Clasificación grupo IPC:

\* Tipo sociedad:

\* Tipo PUC:

\* Estado:

\* Vigilado?  Sí  No

\* Sigla:

\* Objeto social o actividad:

\* Correo Electrónico Opcional:

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Sí  No

\* Pre-Operativo:  Sí  No

\* Dirección:

**Nota:** Para los efectos de la presente acuerdo y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se notifique de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representación, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1995, el artículo 43 del Decreto 229 de 1985 y el artículo 18 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con \* son requeridos. [Menú Principal](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	24744
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	unitransmelgar.auxofi@hotmail.com - unitransmelgar.auxofi@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330052455 de 24-05-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-05-24 17:36
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/05/24 <b>Hora:</b> 17:39:44	<b>Tiempo de firmado:</b> May 24 22:39:44 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/05/24 <b>Hora:</b> 17:39:46	May 24 17:39:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[30733]: 95EEA124880F: to=<unitransmelgar.auxofi@hotmail.com & gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.194.2]:25, delay=1.6, delays=0.09/0/0.16/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4f088bb6f462a2a717b70adcc5d0b2a1165e2fa23631dc4fc668bb58e2d3f85d@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=4986457050516, Hostname=IA1PR14MB5635.namprd14.prod.outlook.com] 27541 bytes in 0.236, 113.543 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330052455 de 24-05-2024

Cuerpo del mensaje:



**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511 - 7.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5245_1.pdf	54f029a0146fdec6518c218f4b02defad91be93fd05fe3597d8f711b9141ff18

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	24999
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	unitransmelgar.auxofi@hotmail.com - unitransmelgar.auxofi@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Remisión Expediente Resolución 20245330052455 de 24-05-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-06-04 12:53
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/06/04 Hora: 12:57:18	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 4 17:57:18 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/06/04 Hora: 12:57:20	Jun 4 12:57:20 cl-t205-282c1 postfix/smtpl[32448]: 1D2B812487F5: to=<unitransmelgar.auxofi@hotmail.com & gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.25]:25, delay=2, delays=0.14/0/0.51/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c8490a5675a21ccf0f2c1a2c5a488d4748419 2422121ccc56c2eb7c311920f98@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=8821862865098, Hostname=SA3PR14MB7090.namprd14.prod.outlook.com] 27622 bytes in 0.213, 126.304 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

 Asunto: Remisión Expediente Resolución 20245330052455 de 24-05-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

**UNION DE TRANSPORTADORES DE MELGAR S.A. UNITRANSMELGAR S.A con NIT 800201511 - 7.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito remitirle expediente de la resolución No. 5245 de 24/05/2024.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Expediente_UNION_DE_TRANSPORTADORES_DE_MELGAR_S.A._UNITRANSMELGAR_S.A.zip	686d389d8cbd8cd9a5d37d4ca8d63182549aff6f619a9a5fb9abf07a2098f93b

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)